ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3. CREATEC S.A.
Con respecto a la experiencia y capacidad, presenta fotocopias de certificados de provisión y ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES de provisión de cemento asfaltico, dichos documentos están foliados desde el 48 al 58.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CUMPLE	
Experiencia y capacidad de servicio	SI	-
Especificaciones técnicas	SI	-

OFERTAS PRESENTADAS

	EMULSIÓN ASF. TIPO RR1C 500.000 LTS	EMULSIÓN ASF. TIPO RR1C 500.000 LTS
BETUPAR S.R.L	3351	3619
AL DIA S.A.	NO COTIZA	NO COTIZA
CREATEC S.A	3548	3812

EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO RR1C		
EMPRESAS	Ofertas	% de Variación según precio referencial por Lts. 2500
BETUPAR S.R.L	3351	+25,4
AL DIA S.A.	NO COTIZA	
CREATEC S.A	3548	+29,5

EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO RL		
EMPRESAS	Ofertas	% de Variación según precio referencial por Lts. 3000
BETUPAR S.R.L	3619	+17,1
AL DIA S.A.	NO COTIZA	
CREATEC S.A	3812	+21,4

- En atención a las observaciones realizadas en el informe Jurídico-Legal la Dirección de Adquisiciones – Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1, solicita a las Empresa BETUPAR S.R.L., vía Nota Nº 178 /15, de fecha 20 de Marzo de 2015, respectivamente a que presenten los documentos señalados.

- En respuesta a las Notas mencionadas, presentan lo solicitado, a los efectos correspondientes, la Empresa BETUPAR S.R.L., dentro del plazo correspondiente.

3.- Análisis y Evaluación de las ofertas presentadas.

Determinando la reseña cronológica de los actos del procedimiento, citados precedentemente y lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27 y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento en sus Art. 60 Análisis, Art. 61 Método de Evaluación y Art. 63 Criterio de Adjudicación, esta Comisión evaluará las ofertas en base a la metodología y parámetros establecidos en bases de esta Licitación, en la Ley y el Reglamento.

3.1.- Aspecto Económico - Financiero:

Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, el Pliego de Bases y Condiciones considera los siguientes índices:
a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años
b. Endeudamiento: pasivo total / activo total
No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
UOC Nº 1
DIRECCIÓN DE ADJUDICACIONES

c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital
El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo.

En ese sentido, en el informe que antecede en este aspecto vemos que las Empresas BETUPAR S.R.L., AL DIA S.A., CREATEC S.A cumple en los Indicadores de los Parámetros de Referencia solicitado en el PBC.-

3.2.- Aspecto Jurídico - Legal:

En lo que respecta a este aspecto, las Empresas AL DIA S.A., CREATEC S.A en el informe jurídico legal fueron descalificadas por transgredir la Ley 2051/03 Art. 40 inc g.

Con relación a la Empresa BETUPAR S.R.L la misma Cumple con las Documentaciones Legales solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

3.3.- Aspecto Técnico:

Conforme a los informes que anteceden el resultado de las mismas es que en el Rubro de Emulsión Asfáltica las Empresas BETUPAR S.R.L y CREATEC S.A, CUMPLEN con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, en tanto la Empresa AL DIA S.A., en el rubro de referencia NO CUMPLE.

Con relación al Rubro Cemento Asfaltico las Empresas BETUPAR S.R.L y AL DIA S.A CUMPLEN con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, en tanto la Empresa CREATEC S.A., en el rubro de referencia NO COTIZA.

4.- Consideraciones Generales del llamado:

En consideración, a los parámetros señalados, pasamos a citar, primeramente, que se observa en los antecedentes agregados en la Carpeta Administrativa que la presente Licitación ha cumplido con los Principios Generales de las Contrataciones Públicas, de Igualdad y Libre Competencia, siendo las ofertas presentadas por los Oferentes analizadas sin restricciones, en sus aspectos Técnicos, Económicos y Legal.

Se aseguró irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Licitación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado. Asimismo se ha realizado el Acto de Apertura de Sobres en un marco total de Transparencia y Publicidad.

Igualmente, se observa que se ha agotado todas las instancias permitidas por la Ley y el Reglamento, con el fin de subsanar las observaciones hechas en el aspecto Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico, atendiendo claro que esto no constituya una violación al principio de igualdad de competencia y procurando así la viabilidad de una oferta más ventajosa para nuestra Institución. Esta Comisión de Evaluación, ha observado todos los antecedentes de esta Licitación, sopesando los aspectos Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico, analizando las recomendaciones emitidas, por sus argumentos expresados.

Asimismo, lo dispuesto Art. 63 Criterio de Adjudicación del Decreto Reglamentario, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley que dice: "...La Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación a concluido recomendar al Sr. Intendente Municipal, máxima autoridad de esta Administración, lo que se detalla en el punto 3 de este Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, siendo las mismas las ofertas más solventes para los intereses de esta Institución.

Seguidamente se presenta de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la Ley Nº 2.051/03, los siguientes cuadros comparativos:

CUADRO DE ANÁLISIS

Empresa	Aspecto Legal	Asp. Econ. - Financ.	Aspecto Técnico
BETUPAR S.R.L	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE en los Ítems Nº 642, 643 y 644
CREATEC S.A	DESCALIFICADO	CUMPLE	CUMPLE en los Ítems Nº 643, 644 NO COTIZA en el Ítems 642
AL DIA S.A	DESCALIFICADO	CUMPLE	CUMPLE en los Ítems 642 NO COTIZA en los Ítems 643 y 644

5. Cuadro Comparativo de Ofertas.

ITEM No. 642 CEMENTO ASFÁLTICO
Empresa BETUPAR S.R.L.

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio Total
642	Cemento Asfaltico Tipo 50/70	1.200 Toneladas	Petrobras	Brasil	3.938.600	4.726.320.000
					Precio Total IVA Incluido	Gs. 4.726.320.000

Empresa AL DIA S.A

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio Total
642	Cemento Asfaltico Tipo 50/70	1.200 Toneladas	Petrobras	Brasil	4.103.100	4.923.720.000
					Precio Total IVA Incluido	Gs. 4.923.720.000

ÍTEM No. 643 y 644 EMULSIÓN ASFÁLTICA
Empresa BETUPAR S.R.L

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio Total
643	Emulsión Asfáltica Tipo RR 1 C	500.000 Litros	LC	NACIONAL	3.351	1.675.500.000
644	Emulsión Asfáltica Tipo RL	250.000 Litros	LC	NACIONAL	3.619	904.750.000
					Precio Total IVA Incluido	Gs. 2.580.250.000

Empresa CREATEC S.A.

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio Total
643	Emulsión Asfáltica Tipo RR 1 C	500.000 Litros	CREATEC	PARAGUAY	3.548	1.774.000.000
644	Emulsión Asfáltica Tipo RL	250.000 Litros	CREATEC	PARAGUAY	3.812	953.000.000
					Precio Total IVA Incluido	Gs. 2.727.000.000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
UOC Nº 1
DIRECCIÓN DE ADJUDICACIONES

6. Cuadro de Adjudicación.

ÍTEM No. 642 CEMENTO ASFÁLTICO
Empresa BETUPAR S.R.L.

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio Total
642	Cemento Asfaltico Tipo 50/70	1.200 Toneladas	Petrobras	Brasil	3.938.600	4.726.320.000
					Precio Total IVA Incluido	Gs. 4.726.320.000

ÍTEM No. 643 y 644 EMULSIÓN ASFÁLTICA
Empresa BETUPAR S.R.L

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio Total
643	Emulsión Asfáltica Tipo RR 1 C	500.000 Litros	LC	NACIONAL	3.351	1.675.500.000
644	Emulsión Asfáltica Tipo RL	250.000 Litros	LC	NACIONAL	3.619	904.750.000
					Precio Total IVA Incluido	Gs. 2.580.250.000

7. Conclusión y Recomendación Final.

Poner a consideración del Señor Intendente Municipal lo siguiente:

1. La ADJUDICACION PARCIAL de la Licitación Pública Nacional N° 23/2.014 para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION", a la Empresa BETUPAR S.R.L, en el Ítem Nº 642 Rubro de Cemento Asfaltico, por un monto total de Gs. 4.726.320.000 (Guaraníes cuatro mil setecientos veinte y seis millones trescientos veinte mil) IVA incluido, y en el Ítem Nº 643 y 644 Rubro de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL, por un monto total de Gs. 2.580.250.000 (Guaraníes dos mil quinientos ochenta millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido.

2. DESCALIFICAR las Ofertas presentadas por las Empresas, AL DIA S.A en el Ítem 642 y la Empresa CREATEC S.A en el Ítem 643 y 644, por los argumentos expuestos en la presente.-

***QUE,** por dictamen N° 2.251, de fecha 24 de marzo de 2015, el Abogado Julio González Giménez de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su parte conclusiva expresa: "En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica entiende que en el presente procedimiento de contratación se ha procedido conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para la modalidad utilizada, por lo que la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión de Evaluación deberá ser elevada a consideración del Señor Intendente, de conformidad a los artículos 27° y 28° de la citada normativa... ".*

***QUE,** atendiendo lo expuesto por el Comité de Evaluación en el Acta de fecha 23 de marzo de 2015 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el dictamen N° 2.251, de fecha 24 de marzo de 2015, corresponde proceder a la adjudicación.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por tanto, En uso de sus atribuciones, EL INTENDENTE MUNICIPAL, RESUELVE:

*Art. 1°: **ADJUDICAR** parcialmente la Licitación Pública Nacional Nº 23/2.014 para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION", a la Empresa BETUPAR S.R.L, con RUC N° 80008196-0, representado por el Sr. Wilson Oliveira Silva, el Ítem Nº 642 Rubro de Cemento Asfaltico, por un monto total de Gs. 4.726.320.000 (Guaraníes Cuatro Mil Setecientos Veinte y Seis Millones Trescientos Veinte Mil) IVA incluido, y el Ítem Nº 643 y 644 Rubro de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL, por un monto total de Gs. 2.580.250.000 (Guaraníes Dos Mil Quinientos Ochenta Millones Doscientos Cincuenta Mil) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:*
*Art. 2°: **DESCALIFICAR** las ofertas presentadas por las Empresas AL DIA S.A en el Ítem 642 y la Empresa CREATEC S.A en el Ítem 643 y 644, por las consideraciones expresadas en la presente Resolución.*
*Art. 3°: **LA DIRECCIÓN DE HACIENDA** imputará la presente erogación en los rubros correspondientes.*
*Art. 4°: **REMITIR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación.*
Art. 5°: Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar".

4. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS DICTAMINANTES:

Que, las Comisiones Asesoras dictaminante han estudiado, en forma minuciosa, la adjudicación resuelta por la Intendencia Municipal y, al respecto, manifiestan cuanto sigue:

- En primer término, cabe aclarar que conforme al Art. 27 y concordantes de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", es el Comité de Evaluación quien asume toda responsabilidad sobre la recomendación dada a la máxima autoridad de la Convocante, para la adjudicación de un concurso licitatorio.

- De hecho, esto es así, pues los integrantes del Comité Evaluador son quienes toman a su cargo el estudio minucioso y detallado de cada una de las ofertas presentadas por los oferentes que concursan en el proceso, analizando cada aspecto y exigencia del pliego de bases y condiciones; solicitándole documentación omitida en la presentación original y recepcionando, en caso de respuesta, la documentación solicitada.

- La oferta más ventajosa para la Convocante es aquella que representa a una oferta que cumpla con las exigencias del pliego de bases y condiciones en los aspectos jurídico-legal; económico-financiero y técnico, es decir, que haya presentado toda la documentación exigida, que tenga solvencia económica para poder cumplir con su compromiso en caso de ser adjudicada, y cuyo producto, bien, mercadería, servicio u obra ofertados reúnan ciertas características especificadas.

- A todo lo dicho, hay que sumar que si el precio de la oferta es el más bajo, será aún más ventajosa para la Convocante, pero el precio no es el factor determinante para culminar en la idea de mayor ventaja o no, sino es un elemento adicional, pues la seguridad de la oferta se da por la capacidad y experiencia de una oferente, en forma primordial, siendo el precio un factor que de ser el más bajo sumaría ventaja a la oferta, pero no comprende el aspecto de seguridad de la misma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- En el caso en estudio, se advierte que se han presentado a concursar varios oferentes de los cuales tres de ellos han sido examinados a profundidad, BETUPAR SRL, AL DIA S.A. y CREATEC, siendo descalificadas dos de ellas en cuanto al aspecto jurídico-legal (AL DIA SA y CREATEC) por el hecho de que ambas han sido representadas por la misma persona en la presentación de sus ofertas, hecho conminado con la descalificación por su prohibición en virtud de la Ley N° 2.051/03 Art. 40 inc. g).

- En ese sentido, si bien las ofertas han sido examinadas en otros aspectos como ser los económicos y técnicos, donde han calificado en algunos y en otros no por no cotizar el ítem evaluado, estas empresas no podrían ser adjudicadas por haber sido descalificadas.

- Empero, conforme se observa del cuadro de ofertas en lo que respecta a los precios, la Empresa BETUPAR S.R.L. ha presentado la mejor oferta para la convocante, no solo por cumplir con todas las exigencias en todos los aspectos exigidos por el pliego de bases y condiciones, sino que ha presentado los precios más bajos, por lo que no caben dudas de que la adjudicación ha sido realizada y ajustada a estricto derecho y conveniencia de la convocante, por lo que se sugiere su homologación.

Que, por tanto, atendiendo lo expuesto precedentemente, las Comisiones Asesoras dictaminante, haciendo uso de la atribución contemplada en el Art. 36, Inc. c) de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", luego de proceder al control de los antecedentes administrativos puestos a su disposición comprendido por la carpeta de cada uno de los oferentes concursantes; consideran que la adjudicación resuelta por la Intendencia se ha ajustado estrictamente a las disposiciones legales aplicables a las Contrataciones Públicas y, principalmente, a lo que en un proceso licitatorio tiene fuerza como la Ley misma, el pliego de bases y condiciones; por lo que no oponen reparo alguno para la homologación de la resolución dictada por la Intendencia Municipal y la aprobación de los contratos firmados con la Empresa BETUPAR S.R.L.

Que, asimismo, se encomienda a la Intendencia que tome a su cargo el control y exigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a la firma adjudicada.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1º **HOMOLOGAR** la **Resolución N° 689/15 I.**, de fecha 24/03/15, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

*"**Art. 1º: ADJUDICAR** parcialmente la Licitación Pública Nacional N° 23/2014 para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN", a la Empresa BETUPAR S.R.L., con RUC N° 80008196-0, representado por el Sr. Wilson Oliveira Silva, el Ítem Nº 642 Rubro de Cemento Asfaltico, por un monto total de Gs. 4.726.320.000. (Guaraníes Cuatro Mil Setecientos Veinte y Seis Millones Trescientos Veinte Mil) IVA incluido, y el Ítem Nº 643 y 644 Rubro de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL, por un monto total de Gs. 2.580.250.000 (Guaraníes Dos Mil Quinientos Ochenta Millones Doscientos Cincuenta Mil) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*

***Art. 2º: DESCALIFICAR** las ofertas presentadas por las Empresas AL DÍA S.A. en el Ítem 642 y la Empresa CREATEC S.A. en el Ítem 643 y 644, por las consideraciones expresadas en la presente Resolución.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Art. 3º: **LA DIRECCIÓN DE HACIENDA** imputará la presente erogación en los rubros correspondientes.*

*Art. 4º: **REMITIR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación.*

Art. 5º: Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar".

Art. 2º **APROBAR** el contrato firmado entre la Intendencia Municipal y la Empresa BETUPAR SRL en el marco de la LPN Nº 23/2014 para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN".

Art. 3º **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal a que tome a su cargo el control de la presentación, en tiempo y forma, por parte de la adjudicada de la póliza de cumplimiento del contrato.

Art. 4º Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince.

JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

VÍCTOR OTILIO SÁNCHEZ
Presidente Interino

vj.

Asunción, 14 ABR. 2015

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal